



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN QUE CELEBRAN POR UNA APARTE LA EMPRESA PARAESTATAL TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **CANAL 22**, REPRESENTADA POR SU APODERADA GENERAL, LIC. **GABRIELA YESENIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS, ASISTIDA POR EL MTRO. **MANUEL PIEDRAS ESPINOSA**, GERENTE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA **EXCELENTE OFICINA Y SERVICIO, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR SU APODERADA GENERAL, LA **C. ANA MARÍA GRANADOS HERNÁNDEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTE

ÚNICO. - El presente contrato se adjudica directamente a **EL PROVEEDOR**, con fundamento en los artículos 26 fracción III, y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, **CANAL 22** cuenta con la requisición número **0102**, de fecha **3 de enero de 2019**, expedida por la **Dirección de Finanzas**, mediante la cual certifica que el importe del contrato será cubierto con recursos de la partida presupuestal número **32701**.

#### DECLARACIONES

I. Declara **CANAL 22**:

- a) Que es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número **54,712**, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F. bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número **77,189**, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número **9,429** de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número **10,464** de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número **84,550**, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría número 217



- y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas;
- b) Que tiene por objeto social, entre otros, el operar como permisionaria de estaciones y canales de radio y televisión, así como llevar a cabo todos los trámites y gestiones para obtener dichos permisos; el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión; la difusión de noticias, ideas e imágenes, como vehículos de información y expresión a través del radio y la televisión, incluyendo la publicidad comercial; la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes o necesarios o que de alguna manera se relacionen con los objetos sociales;
- c) Que de acuerdo a la escritura pública número **79,671**, de fecha 25 de octubre de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Cataño Muro Sandoval, titular de la notaría pública número 51 de la Ciudad de México, se hace constar que la Lic. **Gabriela Yesenia Vázquez Martínez**, Directora de Asuntos Jurídicos, es su apoderada general y cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato y obligar a su representada, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha; y,
- d) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle **Atletas número 2, Edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04220, Ciudad de México.**

II. Declara **EL PROVEEDOR**:

- a) Que es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, tal y como lo acredita mediante escritura pública número **39,292**, de fecha 13 de septiembre de 1988, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Tinoco Ariza, titular de la notaría pública número 88 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el folio mercantil número 111,551, en fecha 16 de diciembre de 1988;
- b) Que tiene como objeto entre otros: la compra-venta, distribución, importación, exportación, de equipos de oficina, servicio de mantenimiento de los mismos;
- c) Que mediante escritura pública número **106,141**, de fecha 8 de enero de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la notaría pública número





140 de la Ciudad de México, se hace constar que la **C. Ana María Granados Hernández**, es su apoderada general y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha;

- d) Que cuenta con la capacidad jurídica para contratar y reúne los conocimientos teóricos, la experiencia suficiente, la infraestructura técnica y los elementos humanos necesarios para desarrollar los servicios establecidos en el presente contrato;
- e) Que se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes número **EOS880915JA1**;
- f) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no se encuentra inhabilitado por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- g) Que bajo protesta de decir verdad, declaran no tener ninguna situación de conflicto de interés real, potencial o evidente, incluyendo ningún interés financiero, profesional, personal, familiar o de otro tipo en relación con empleados o directivos que se desempeñen como trabajadores activos de **CANAL 22**;
- h) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que, los socios y, o accionistas, que ejercen el control sobre la sociedad, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un Conflicto de Interés;
- i) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar enterado de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con **CANAL 22**, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- j) Bajo protesta de decir verdad reconoce y acepta que tiene independencia técnica para la prestación de su servicio y que las herramientas que utilizará para el desempeño de sus funciones son de su propiedad; y,
- k) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en **Avenida Norteamérica, número 510, 5ª Avenida las Haciendas, C.P. 36650, Irapuato, Guanajuato.**

III. Declaran **AMBAS PARTES**:

**ÚNICA.** Que se reconocen la personalidad con la que comparecen, por lo que se obligan al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** **EL PROVEEDOR** se obliga por este instrumento a prestar a entera satisfacción de **CANAL 22** sus servicios de distribución de la Señal de **CANAL 22** por internet (streaming) y alojamiento



de videos; actividades que se realizarán bajo las condiciones de entrega, oportunidad, calidad, características y especificaciones que se describen a lo largo del presente contrato, y de conformidad con el ANEXO TÉCNICO de este instrumento, el cual se tiene por reproducido como si se insertarse a la letra.

EL PROVEEDOR se obliga a prestar los servicios materia de este contrato por sus propios medios, considerando el personal, los materiales y el equipo necesaria para la debida ejecución del servicio y bajo su estricta responsabilidad. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente.

**SEGUNDA.** En el presente contrato **CANAL 22** no otorgará anticipo alguno a **EL PROVEEDOR**.

Como remuneración por los servicios que alude la cláusula PRIMERA de este instrumento, **CANAL 22** pagará un importe total de **\$248,240.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado incluido, menos las retenciones correspondientes de ley. Dicha cantidad será un precio fijo desde el inicio de la prestación de los servicios hasta su terminación, conforme al artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**CANAL 22** realizará el pago correspondiente en una sola exhibición una vez formalizado el contrato, contra entrega de la factura respectiva, así como la entrega del comprobante del "Servicio de distribución de la señal del **CANAL 22** por internet (streaming) y alojamiento de videos", a entera satisfacción de la **Gerencia de Tecnologías de la Información de CANAL 22**, previa entrega y aceptación de los servicios.

**CANAL 22** realizará el pago dentro de los 20 días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, en la **Gerencia de Tecnologías de la Información**, verificación de los servicios y aceptación de los mismos por el **Mtro. Manuel Piedras Espinosa, Gerente de Tecnologías de la Información**, conforme a los términos del contrato, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando la documentación se encuentre correcta.

En caso contrario, **CANAL 22** a través del **Mtro. Manuel Piedras Espinosa, Gerente de Tecnologías de la Información**, en un plazo de 3 (tres) días hábiles notificará a **EL PROVEEDOR** y le devolverá la factura con el objeto de que realice la corrección y reinicie el trámite, de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.







El pago se efectuará de manera electrónica a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que los pagos se realizarán directamente por la Tesorería de la Federación en la cuenta bancaria de **EL PROVEEDOR**, por lo que éste acepta proporcionar los datos bancarios correspondientes. **EL PROVEEDOR** también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera y la participación de los Intermediarios Financieros existentes en la cadena.

Si **CANAL 22** no efectúa el pago correspondiente, a solicitud de **EL PROVEEDOR**, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **EL PROVEEDOR**.

En caso de que **CANAL 22** haya efectuado el pago a **EL PROVEEDOR**, éste tendrá 10 (diez) días hábiles para inconformarse sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, el pago se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **EL PROVEEDOR**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **CANAL 22**.

**TERCERA.** La vigencia del presente contrato será a partir del **9 de marzo de 2019** al **8 de marzo de 2020**.

Concluido el término de vigencia del presente instrumento se dará por terminado sin necesidad de aviso de ninguna especie entre **LAS PARTES**.

**CUARTA.** Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, **EL PROVEEDOR** deberá constituir fianza expedida por una institución afianzadora mexicana legalmente constituida, por un valor igual al 10% (diez por ciento), del monto total del



contrato, sin incluir I.V.A., señalado en la cláusula **SEGUNDA** de este contrato. La póliza de fianza correspondiente deberá ser entregada: dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha en el que el **PROVEEDOR** haya firmado el contrato, la cual deberá presentarse en la **Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales de CANAL 22**.

En todo caso, la fianza o fianzas que se otorguen deberán contener como mínimo las siguientes especificaciones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato, garantizando el cumplimiento total de sus obligaciones;
- b) Que para cancelar la fianza, será un requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la sustanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. Por tanto, la Institución Afianzadora acepta lo prescrito en los artículos 282 y 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

En términos del segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios al Sector Público, **EL PROVEEDOR** garantiza a **CANAL 22** los servicios prestados en cuanto a calidad, infraestructura, capacidad técnica y de operación, por lo que responderá por los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, objeto del presente contrato, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, durante la vigencia de este instrumento.

De las obligaciones derivadas del presente contrato son **indivisibles**, por lo que, en su caso, **CANAL 22** hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato por el monto total de la obligación garantizada.

La garantía otorgada será objeto de sustitución si resulta insuficiente por cualquier causa. Igualmente, podrá ser aumentada o disminuida si se modifican las prestaciones contenidas en este contrato.





El incumplimiento en la presentación de la garantía será causal de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para **CANAL 22**, independientemente de que **CANAL 22** podrá proceder conforme al Título Quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**CANAL 22** devolverá la fianza para su cancelación cuando **EL PROVEEDOR** haya cumplido en su totalidad con las obligaciones que se deriven de este contrato.

**QUINTA.** El Mtro. Manuel Piedras Espinosa, Gerente de Tecnologías de la Información de **CANAL 22**, o quien lo supla o sustituya en el cargo, será el servidor público responsable de administrar y verificar el contrato; de su devolución o rechazo; de determinar los incumplimientos en el caso de los servicios; de hacer cumplir los plazos que se establezcan para tales efectos; así como de supervisar los servicios, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el presente contrato. Asimismo, fungirá como enlace entre **LAS PARTES** durante la vigencia del presente instrumento.

La supervisión de los servicios que realice **CANAL 22** no libera a **EL PROVEEDOR** del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el presente contrato, así como de los defectos o vicios ocultos que aparezcan una vez concluidos los servicios.

Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa de los servicios, ni libera a **CANAL 22** de las obligaciones que contrae bajo este contrato.

**EL PROVEEDOR** acepta que corresponde a la Secretaría de la Función Pública realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad de los servicios establecidos en el presente contrato, pudiendo solicitar a **CANAL 22** y a **EL PROVEEDOR** todos los datos e informes relacionados con los servicios de que se trate.

**SEXTA.** Este contrato podrá ser modificado en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**. En su caso, cualquier modificación deberá formularse por escrito y formará parte integrante de este contrato.

**SÉPTIMA.** Los pagos mencionados y efectuados a **EL PROVEEDOR** cubren la partida de honorarios, salarios o cualquier otro pago del personal que, en su caso, utilice en la prestación de los servicios materia del contrato.





**OCTAVA.** EL PROVEEDOR reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón y responsable del personal que utilice o del que se llegará a auxiliar en la ejecución del objeto del presente contrato, de tal modo que responderá, en su caso, de cualquier relación o reclamo laboral de dicho personal. **CANAL 22** no tendrá ninguna injerencia en esas relaciones y en ningún caso podrá considerársele como patrón sustituto.

**NOVENA.** Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito EL PROVEEDOR no pueda cumplir con sus obligaciones en las fechas convenidas, deberá solicitar por escrito a **CANAL 22** la modificación al plazo originalmente estipulado.

Si **CANAL 22** determina justificado el caso fortuito o la fuerza mayor, se celebrará entre las partes un convenio modificadorio al plazo respectivo, sin la aplicación de penas convencionales, y en términos del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, EL PROVEEDOR deberá actualizar las garantías correspondientes.

No se considerará caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de EL PROVEEDOR.

En caso de que no se obtenga la modificación al plazo anteriormente citado, o bien que EL PROVEEDOR la haya obtenido y no cumpla con sus obligaciones, se procederá a la aplicación de la pena convencional estipulada en la cláusula **DÉCIMA TERCERA**.

**DÉCIMA.** Los derechos y obligaciones derivados de este contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de **CANAL 22**.

**DÉCIMA PRIMERA.** Toda la información que se genere con motivo de la celebración y cumplimiento del presente contrato deberá ser tratada por **LAS PARTES** de conformidad con la normatividad aplicable en las materias de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la de Protección de Datos Personales.







**DÉCIMA  
SEGUNDA.**

Podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales en casos fortuitos y de fuerza mayor o para aquellos que estén debidamente justificados. Se autorizarán prórrogas a **EL PROVEEDOR**, en los siguientes casos:

- a) Cuando los atrasos en la entrega de los bienes o servicios sean atribuibles a **CANAL 22**;
- b) Cuando **CANAL 22** retrase la formalización del contrato, se otorgará prórroga en un plazo equivalente al rezago en la formalización de los mismos; y,
- c) Cuando **EL PROVEEDOR** notifique por escrito y antes de que concluya el plazo establecido, que la entrega se demorará debido a causas de fuerza mayor, fundamentalmente derivadas de acciones de terceros, o por causas fortuitas, debidamente justificadas y por escrito ante la entidad.

Cuando **EL PROVEEDOR** solicite prórroga en fecha posterior a la comprometida para la entrega, invariablemente se le aplicará la pena convencional establecida en la cláusula **DÉCIMA TERCERA** del presente contrato, hasta el momento de su solicitud.

**EL PROVEEDOR** quedará obligado ante **CANAL 22** a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente contrato.

**DÉCIMA  
TERCERA.**

Conviene las partes en que **CANAL 22** aplicará una pena convencional del 1% (uno por ciento) por cada día de atraso sobre el valor total del servicio, en el cumplimiento de la fecha establecida, mediante cheque certificado o de caja a nombre de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., hasta llegar a un total del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Una vez determinado el monto de las penas convencionales, a este se le aplicará el Impuesto al Valor Agregado, con sustento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

De conformidad con el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de los servicios de venta quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **EL PROVEEDOR** debe efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el



contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

La pena convencional no se aplicará cuando el atraso en el cumplimiento de la obligación sea por caso fortuito o causa de fuerza mayor, o sea por causas no imputables a **EL PROVEEDOR**.

Una vez agotado el monto límite de aplicación de la pena convencional, **CANAL 22**, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes, podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y hacer efectiva las garantías de cumplimiento.

**DÉCIMA CUARTA.**

El presente contrato podrá rescindirse por cualquiera de las causas que establece el **ANEXO TÉCNICO**, así como de las que a continuación se desprenden, sin responsabilidad para **CANAL 22**, por tratarse de una empresa paraestatal:

- a) Si **EL PROVEEDOR** es declarado en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio;
- b) En términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el incumplimiento de **EL PROVEEDOR** a cualquiera de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato;
- c) Si se comprueba que **EL PROVEEDOR** no tiene la capacidad ni la experiencia para la realización del objeto de este contrato en los términos en que lo declaró; y,
- d) Si **EL PROVEEDOR** hubiere proporcionado información falsa, o que hayan actuado con dolo o con mala fe, en algún proceso para la adjudicación del contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad.

En caso de incumplimiento de **EL PROVEEDOR** a cualquiera de las obligaciones del contrato, **CANAL 22** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de la pena convencional por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la cláusula **DÉCIMA QUINTA**, según sea el caso.

**DÉCIMA QUINTA.**

**CANAL 22** podrá rescindir administrativamente el presente contrato cuando concurra alguna de las causas de rescisión descritas en la cláusula **DÉCIMA CUARTA**.

El procedimiento de rescisión administrativa se llevará a cabo conforme a lo siguiente:







- a) Se iniciará a partir de que a **EL PROVEEDOR** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente; y,
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, **CANAL 22** contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **EL PROVEEDOR**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato **EL PROVEEDOR** prestare los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de **CANAL 22** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, la pena convencional establecida en la cláusula **DÉCIMA TERCERA**.

Se podrá negar la recepción de los servicios una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando el incumplimiento de **EL PROVEEDOR** implique que se extinga para **CANAL 22** la necesidad de la contratación de los servicios, por lo que en este supuesto **CANAL 22** determinará la rescisión administrativa del contrato, y hará efectiva la garantía de cumplimiento.

**DÉCIMA  
SEXTA.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **CANAL 22** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En este supuesto, **CANAL 22** procederá a rembolsar, previa solicitud de **EL PROVEEDOR**, los gastos no recuperables en que éste hubiere incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con las obligaciones derivadas del presente contrato.

**DÉCIMA  
SÉPTIMA.**

**LAS PARTES** convienen que, si con motivo de la prestación de los servicios se realiza una obra, los derechos patrimoniales y las facultades relativas a la divulgación, integridad y colección



sobre la misma, corresponderán íntegramente a **CANAL 22**, en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor. Asimismo, **EL PROVEEDOR** conviene en que los derechos conexos, derechos de imagen o cualesquier otros derechos exclusivos que se generen con motivo de la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, invariablemente se constituirán a favor de **CANAL 22**.

Cuando **EL PROVEEDOR** se dedique, en su caso, a trabajos de investigación o de perfeccionamiento de los procedimientos utilizados en la empresa por cuenta de **CANAL 22**, la propiedad de la invención, el derecho al nombre y la explotación de la patente corresponderán a **CANAL 22**, teniendo el inventor el derecho a que su nombre figure como inventor o perfeccionador.

**DÉCIMA OCTAVA.**

**EL PROVEEDOR** acepta que en relación con el objeto de este contrato, asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a **CANAL 22** de cualquier acción que se interponga en su contra, obligándose a indemnizar por cualquier gasto y, o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice **CANAL 22** por la violación a los derechos inherentes a la propiedad intelectual con un tercero.

**DÉCIMA NOVENA.**

En caso de desavenencia durante la ejecución del presente instrumento **LAS PARTES** podrán iniciar el procedimiento de conciliación establecido en el Capítulo Segundo del Título Sexto, en los artículos 77 al 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pudiendo dar por terminado el contrato cuando existan causas para su rescisión.

**VIGÉSIMA.**

**LAS PARTES** reconocen que el objeto de este contrato se rige por lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

**VIGÉSIMA PRIMERA.**

Para lo no convenido en el presente contrato, **LAS PARTES** se someten a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; y de manera supletoria, al Código Civil Federal; la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y a la legislación que al efecto resulte aplicable.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.**

En caso de discrepancia entre el contrato, sus anexos y lo contenido en la solicitud de cotización/convocatoria a la licitación pública/invitación a cuando menos tres personas,





prevalecerá lo establecido en ésta última, de conformidad con lo previsto en el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**VIGÉSIMA  
TERCERA.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Federal en la Ciudad de México, y renuncian expresamente a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Enteradas las partes del contenido y el alcance legal de las anteriores cláusulas, lo formalizan, por cuadruplicado, en la Ciudad de México, el 8 de marzo de 2019.

**TELEVISIÓN METROPOLITANA,  
S.A. DE C.V.**

**LIC. GABRIELA YESENIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ  
APODERADA GENERAL  
(DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS)**

**EL PROVEEDOR  
EXCELENTE OFICINA Y SERVICIO, S.A. DE C.V.**

**C. ANA MARÍA GRANADOS HERNÁNDEZ  
APODERADA GENERAL**

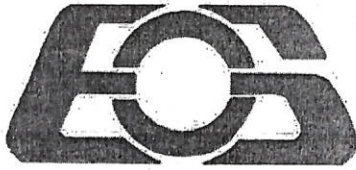
**MTRO. MANUEL PIEDRAS ESPINOSA  
GERENTE DE TECNOLOGÍAS DE LA  
INFORMACIÓN**

DE LA VALIDACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE DESPRENDE QUE EL PRESENTE CONTRATO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD QUE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO MARCA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA CONTRATANTE, LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO QUE CELEBRAN LA EMPRESA EXCELENTE OFICINA Y SERVICIO, S.A. DE C.V. Y LA EMPRESA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. (CANAL 22).



100





Excelente Oficina y Servicio S.A. de C.V.



Ciudad de México a 15 de Enero de 2019.

TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.  
ATLETAS NÚMERO 2, EDIFICIO "PEDRO INFANTE",  
COLONIA COUNTRY CLUB, DELEGACIÓN COYOACÁN,  
C.P. 04220, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.  
P R E S E N T E.

Petición de Oferta No. PO-E-2019-004

**ANEXO 1  
ANEXO TECNICO**

**"Servicio de distribución de la señal del Canal22  
por internet (streaming) y alojamiento de videos"**

**Objetivo**

Continuar con el Servicio de distribución de la señal del Canal22 por internet (streaming), para seguir ofreciendo por este medio a los televidentes la difusión de las señales 22.1, 22.1 y eventos especiales de esta manera seguir obteniendo mayor audiencia y el alojamiento de videos para tener fácil acceso a los contenidos desde cualquier lugar y ser visualizados en cualquier sitio que se requiera.

**Alcance**

Contar con la suscripción a la plataforma streaming para seguir con la difusión de los contenidos de las 2 señales y eventos especiales.  
Contar con un sitio en la nube en cual se puedan subir videos, visualizarlos, reproducir su contenido y descargarlos a través de una plataforma de gestión y acceso a los contenidos, ya sean públicos o privados.

**Descripción del servicio**

**Servicio de streaming**

Para el servicio de distribución de la señal de streaming, se deberá proporcionar acceso a una plataforma de gestión vía web, la cual debe estar disponible las 24 horas del día y brindar el acceso durante 12 meses de manera ininterrumpida, para garantizar la continuidad de los servicios de transmisión por streaming que tiene canal 22 para la distribución de las señales 22.1, 22.2 y eventos especiales. El proveedor deberá considerar que Canal 22 cuenta con los equipos y medios de acceso para enviar las señales a la plataforma propuesta, por lo que ésta debe ser compatible y operar de manera correcta sin necesidad de otro componente. (Se anexa ficha técnica de equipos terdarek slice 1 Gen)

Av. Eje Central Lázaro Cárdenas No.451-A Col.  
Narvarte Oriente, Delegación Benito Juárez,  
México D.F. C.P. 03023.  
Tel. 10002929



TM-SGAF-DA-AD-19/3/2019

ANEXO TÉCNICO (4 FOJAS)



Excelente Oficina y Servicio S.A. de C.V. . . . . .

La plataforma debe permitir la transmisión en tiempo real, almacenamiento en línea, integración de redes sociales, integración de sistemas de geobloqueo para países en específico y monitoreo del servicio de streaming.

Acceso ilimitado de audiencia y de ser necesarios, deberá permitir limitar el acceso a las audiencias para acotarlo la visibilidad de los eventos privados, esta funcionalidad también aplicará para el caso de eventos especiales, con fines de presentaciones controladas a través de un usuario, contraseña y geobloqueo por zona o país.

El servicio debe incluir el soporte a la configuración, así como asistencia técnica, durante la vigencia del contrato.

**Alojamiento de videos**

La plataforma propuesta deberá bloquear de forma individual en cada canal de transmisión el acceso del video, por horarios, zonas geográficas o una combinación de ambos, según Canal 22 requiera, por cuestión de derechos, la plataforma deberá permitir compartir de forma segura los videos y proteger los videos con contraseña, también debe permitir el acceso a distintas cuentas de forma simultánea (multiusuario) para efectuar la administración del contenido, permitir insertar los videos en cualquier página que se desee (video embebido), deberá contar con un sistema que permita generar gráficas para dar seguimiento de las visitas o videos vistos por la audiencia, creación de portafolios de manera ilimitada y la plataforma deberá permitir almacenar por lo menos 5 TB.

Para el servicio de alojamiento de videos, la plataforma deberá estar disponible a partir de las 00:00 del día 9 de febrero de 2019 y brindar el acceso durante 12 meses de manera ininterrumpida.

La contratación deberá contar con un servicio de soporte técnico en línea de 24X7X365 sin costo adicional.

**Descripción de los productos incluidos**

La plataforma propuesta por el licitante debe considerar los siguientes requerimientos a cumplir durante la vigencia del contrato, mismos que son obligatorios para la prestación del servicio, cumpliendo con cada uno de ellos

**Servicio de streaming**

- Visitas Simultaneas
- Almacenamiento



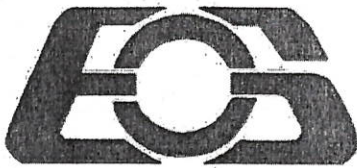
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Av. Eje Central Lázaro Cárdenas No.451-A Col. Narvarte Oriente, Delegación Benito Juárez, México D.F. C.P. 03023.

APROBADO







Excelente Oficina y Servicio S.A. de C.V. ....

- Ingesta en Demanda
- Páginas de Evento.
- Códec de Video H.264
- Códec de Audio AAC
- Herramientas de Blogging en vivo
- Chat en Vivo con Moderador
- Grabación en la Nube
- Características de transferencia de Video HD y DVR
- Acceso a visitantes para ver videos
- Archivos de Eventos y VOD
- Aplicación de Páginas de Eventos en Facebook
- Ingesta de videos en Vivo
- Compatibilidad de Vistas/ Broadcasting en iPhone, iPad, Android y Google Glass
- Integración con Google Analytics
- Soporte 7-días a la semana
- Habilidad para deshabilitar Cuentas de Vistas, Chat y Comentarios.
- Protección de Eventos con Password
- Cuentas Ocultas y Eventos
- Geo-Bloqueo

La plataforma propuesta deberá garantizar un nivel de continuidad del servicio del 99.9%.

#### Servicio de alojamiento de videos

- Cuentas con múltiples usuarios
- Opciones avanzadas de inserción
- Privacidad y seguridad
- Gráficas de interacción con el video
- Llamadas a la acción personalizables en el reproductor
- Portafolios ilimitados
- Tarjetas de interacción para atraer a los espectadores
- Captura direcciones de correo electrónico para generar oportunidades
- Sincronización con los programas de marketing por correo electrónico
- Publish natively to social
- Integraciones con Google Analytics

Av. Eje Central Lázaro Cárdenas No.451-A Col.  
Narvarte Oriente, Delegación Benito Juárez,  
México D.F. C.P. 03023.  
Tel 10002929



TM-SGAF-DA-AD-19/3/2019

ANEXO TÉCNICO (4 FOJAS)





**Excelente Oficina y Servicio S.A. de C.V.** .....

- Asistencia vip
- Gerente de cuenta
- Garantías de tiempo en línea y de ANS
- La plataforma propuesta deberá garantizar un nivel de continuidad del servicio del 99.9%.

### **Gestión y Reportes**

La plataforma propuesta por el licitante deberá considerar lo siguiente:

- Proveer herramientas de monitoreo y administración en línea que permitan a Canal 22 conocer en todo momento aspectos tales como: tráfico existente, número de hits (visitas de usuarios por día, semana, mes), MB entregados y ancho de banda utilizado.
- Monitor en línea y en tiempo real que permitan de forma detallada examinar el impacto de los contenidos que estén siendo entregados en ese momento.
- Reportes históricos del periodo de contratación que faciliten el análisis de contenidos previamente entregados y las tendencias asociadas a los mismos.
- Reportes de uso y monitoreo de los servicios en línea mediante una ventana gráfica accesible por Internet (WEB), La visualización de los reportes deberá de ser nativa a través de la plataforma, la cual brindará información sobre los siguientes parámetros
  - Cantidad de MBytes entregados diario y mensual.
  - Ancho de banda utilizado
  - Número de hits diario y por mes
  - Zona geográfica
  - Dispositivo
  - Sistema Operativo
  - Reproductor
  - Tiempo de conexión.

### **Vigencia**

La vigencia de la suscripción será de 12 meses a partir del 9 de febrero de 2019.

### **Lugar de entrega del servicio**

El servicio objeto del presente deberá ser proporcionado en las oficinas centrales de Televisión Metropolitana S.A. de C.V. "Canal 22" ubicadas en:



Av. Eje Central Lázaro Cárdenas No.451-A Col,  
Narvarte Oriente, Delegación Benito Juárez,  
México D.F. C.P. 03023.





**Excelente Oficina y Servicio S.A. de C.V.** .....

Atletas No. 2, edificio "Pedro Infante", Colonia Country Club, Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México. C.P. 04220

En este sentido se hace mención conforme al penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público el Titular de la Gerencia de Tecnologías de La Información, o quien lo supla o sustituya en el cargo, será el responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato que derive de este servicio.

**Niveles de Servicio**

- La plataforma de streaming del proveedor deberá contar con un centro de atención con cobertura de servicio de 24x7x365 en línea y vía telefónica. Los reportes de seguimiento deberán contener como mínimo lo siguiente:
  - a. Fecha
  - b. Hora
  - c. Tipo de fallo
  - d. Fecha y hora de solución
  - e. Quién reporta la falla y quién atendió
  
- El proveedor deberá dedicar un contacto encargado de toda la relación con el Canal 22 con el poder suficiente para ordenar cualquier modificación en configuración, programación y/o control de los servicios prestados.
  
- La plataforma de streaming del proveedor deberá garantizar un nivel de continuidad del servicio del 99.9%.

**Garantía de Cumplimiento**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, El PROVEEDOR deberá constituir fianza indivisible expedida por una compañía afianzadora mexicana constituida, por valor igual al 10% (diez por ciento), del monto total del contrato, sin incluir I.V.A., a favor y a disposición de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., misma que deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días naturales a partir de la fecha de este instrumento, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**Penas Convencionales**

En apego a lo estipulado en el artículo 53 de la LAASSP, Canal 22 aplicará al proveedor penas convencionales del 1.00%, por día de atraso sobre el valor total del servicio, en el cumplimiento de la fecha establecida, por causas imputables a él, hasta llegar al 10% del importe total del contrato, mediante la emisión de un cheque certificado o de caja a nombre de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. "Canal 22".

Av. Eje Central Lázaro Cárdenas No.451-A Col.  
Narvarte Oriente, Delegación Benito Juárez,  
México D.F. C.P. 03023.  
Tel 10002929



TM-SGAF-DA-AD-19/3/2019

ANEXO TÉCNICO (4 FOJAS)





Excelente Oficina y Servicio S.A. de C.V. . . . . .

Una vez determinado el monto de las penas convencionales, a este se le aplicará el Impuesto al Valor Agregado, con sustento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. El importe de las penas convencionales en ningún momento podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento del contrato. Agotado el plazo anterior Canal22 podrá iniciar lo conducente para rescindir el contrato.

**Rescisión del contrato**

El contrato que para efecto sea suscrito podrá ser rescindido administrativamente cuando el proveedor incurra, entre otras, en alguna de las siguientes causales imputables al mismo:

- Por no apegarse al contrato y/o sus anexos.
- Por la suspensión injustificada de los derechos de uso de las licencias objeto de la contratación.

**Forma de pago**

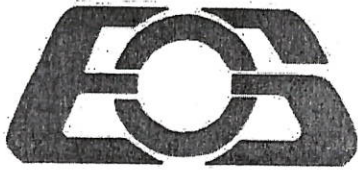
Se realizará el pago en una sola exhibición al inicio de la suscripción del servicio, en moneda nacional, previa entrega de la factura respectiva, así como el comprobante del "Servicio de distribución de la señal del Canal22 por internet (streaming) y alojamiento de videos", siempre y cuando la documentación se encuentre correcta, caso contrario canal 22 contara con un plazo de 3 días hábiles para notificar al proveedor y devolverá la factura con el objeto de que realice la corrección e inicie nuevamente el tramite; el pago se realizara de forma electrónica, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), establecido por la SHCP, por lo que los pagos se realizaran directamente por la Tesorería de la Federación en la cuenta bancaria del proveedor adjudicado, por lo que el proveedor acepta proporcionar los datos bancarios correspondientes. O bien podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de cadenas productivas sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera y la participación de los intermediarios Financieros existentes en la cadena. El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el pedido, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.



Av. Eje Central Lázaro Cárdenas No.451-A Col. Narvarte Oriente, Delegación Benito Juárez, México D.F. C.P. 03023.







Excelente Oficina y Servicio S.A. de C.V.

**ATENTAMENTE**

**Ana Maria Granados Hernandez**  
**Representante Legal**  
**EXCELENTE OFICINA Y SERVICIO, S.A DE C.V.**

**INFORMACIÓN DEL PARTICIPANTE:**

Nombre o Razón Social del participante:	Excelente Oficina y Servicio, S.A de C.V.
Nombre del Representante Legal:	Lic. Ana Maria Granados Hernandez
RFC:	EOS880915JA1
Domicilio Fiscal:	Av. Eje Central Lazaro Cardenas No. 451-A, Col. Narvarte Oriente, C.P. 03023, Ciudad de México
Teléfono:	55 1000-2929
Correo electrónico:	rvenegas@eosmx.com.mx
Objeto Social:	Compra, Venta, Distribución, Servicio, Mantenimiento, Importación y Exportación de Equipos de Oficina, Consumibles, Servidores, Equipos de Computo, Accesorios y Software de Diferentes Marcas.

TM-SGAF-DA-AD-19/3/2019

ANEXO TÉCNICO (4 FOJAS)



Av. Eje Central Lázaro Cárdenas No.451-A Col.  
Narvarte Oriente, Delegación Benito Juárez,  
México D.F. C.P. 03023.  
Tel. 10002929



Handwritten signatures and initials in blue ink.

